

SAN PLÁCIDO — PORTOVIEJO — MANABÍ R.U.C. 1360024570001

NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO

La Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 de la Ley Orgánico del Servicio Publico establece que "las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley podrán tener las siguientes modalidades: a) **Jornada Ordinaria**, que se cumplirá por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes; y, b) **Jornada Especial**, que por la misión que cumple la institución o su servidores, no puede sujetarse a la jornada ordinaria y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales.

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "Las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales".

Que el inciso final de la citada norma legal del artículo 25 señala que "las instituciones que en forma justificada requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a lo establecido en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad."

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "son deberes de las y los servidores públicos: c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley".

Que el artículo 50 de la Ley Orgánico del Servicio Público establece que "la aplicación de la presente ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones estará a cargo de los siguientes órganos: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y, b) Unidad de Administración del Talento Humano de cada entidad u organismo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

Que la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución y artículos 5, 6 y 29 del COOTAD aprobó la **Normativa Reglamentaria de funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Plácido**, dentro de la cual en los artículos 43, 44 y 45 estableció que "el Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido es el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano".



SAN PLÁCIDO - PORTOVIEJO - MANABÍ R.U.C. 1360024570001

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 literal a) del COOTAD, **RESUELVE** expedir la:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO.-

- Art. 1.- La presente Normativa Reglamentaria rige a todos los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido en materia de la jornada de trabajo y administración de talento humano.
- Art. 2.- Se establece como Unidad de Administración del Talento Humano, al sistema que implemente el Jefe de la misma, cuyo cargo y responsabilidad ostenta el Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido
- Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido laborará en jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con horarios de 08h30 a 13h00 y de 14h00 a 17h30.
- Art. 4.- El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, autoridades y dignatarios, cumplirán sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecida en el artículo anterior, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni extraordinario.
- Art. 5.- Los vocales cumplirán su trabajo en jornada especial, con horarios destinados a labores en oficina y trabajo de campo, con un cómputo de tres horas diarias en cada una de estas áreas, que se computarán a su carga horaria de seis horas diarias.
- Art. 6.-Todos los servidores del Gobierno Parroquial, sean de servicio administrativo, operativo, de apoyo, funcionarios, autoridades o dignatario de elección popular, deberán justificar la asistencia de su jornada de trabajo, en el registro diario que estará a cargo de la Secretaria o Secretario del GADPR San Plácido.
- Art. 7.- Los servidores del GADPR San Plácido cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Art. 8.- El GADPR de San Plácido reconocerá y respetara los derechos de sus servidores, que están establecidos en el artículo 23 de la LOSEP.
- Art. 9.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el control disciplinario del recurso humano del GADPR San Plácido, así como aplicar la sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.



SAN PLÁCIDO - PORTOVIEJO - MANABÍ

R.U.C. 1360024570001

- Art. 10.- Para el caso de los servidores públicos del GADPR San Plácido, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.
- Art. 11.- Para el caso de los servidores de elección popular (vocales), el Jefe de la Unidad de Administrativa del Talento Humano, impondrá las siguientes sanciones:
 - a) Llamado de atención;
 - **b)** Amonestación escrita;
 - c) Multa de hasta el 10 por ciento de la remuneración básica unificada;
 - d) Suspensión del pago de la remuneración.
- Art. 12.- El llamado de atención procede por las faltas a la ética, la moral y el respeto a los servidores del GADPR San Plácido, en ejercicio de las funciones.
- Art. 13.- La amonestación escrita procede por las faltas injustificadas a su jornada de trabajo por un máximo de tres días, o inobservancia a las normas legales de funcionamiento del GADPR San Plácido.
- Art. 14.- La multa procede por faltas injustificadas por más de tres días a su jornada de trabajo, durante el mes.
- Art. 15.- La suspensión del pago procede cuando el servidor de elección popular haya dejado de asistir más de quince días a su jornada de trabajo durante el mes.
- Art. 16.- Cuando el servidor de elección popular haya reincidido en las circunstancias determinadas en los artículos 13 y 14, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, dispondrá la iniciación del sumario administrativo, cuyo informe final será puesto a conocimiento de la Junta para que resuelva la remoción del cargo del infractor. Dicho informe será remitido simultáneamente a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Relaciones Laborales y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Art. 17.- Si la Junta se negare a remover del cargo al servidor de elección popular, cuando exista un informe que concluya con la recomendación de remoción del cargo, se notificará a los entes descritos en el artículo anterior, con el acta que contiene la votación de cada uno de los vocales, para los efectos de Ley.
- Art. 18.- Las sanciones administrativas impuestas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano podrán ser impugnadas en vía administrativa mediante la solicitud de reposición ante el mismo Jefe de Unidad de Administración del Talento Humano, quien las podrá revocar, reformar o ratificar.



SAN PLÁCIDO — PORTOVIEJO — MANABÍ R.U.C. 1360024570001

- Art. 19.- Las sanciones que hayan sido ratificadas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, podrán ser impugnadas en la vía contenciosa administrativa, dentro de los plazos que determina la Ley.
- Art. 20.- Las sanciones que hayan sido impuestas por la Junta, solo podrán ser recurridas en la vía contenciosa administrativa, conforme a los plazos y condiciones determinados en la Ley.
- Art. 21.- Cuando se haya resuelto la remoción del cargo del servidor de elección popular, se notificará del particular al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y al IEES.
- Art. 22.- Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Normativa Reglamentaria, será resuelto por el Jefe de la Unidad de la Administración del Talento Humano o por la Junta del Gobierno Parroquial, de acuerdo con sus competencias y, atendiendo el espíritu de las normas relacionadas con la materia.

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de San Plácido, el día martes 22 de noviembre del 2011.

Econ. Oswaldo García Casanova SECRETARIO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO